

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000193 DEL 07 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “PREDIO RURAL LOTE # 2”, identificado con el folio de matrícula 202-54647, jurisdicción del Municipio de Agrado, Departamento del Huila terreno requerido para el desarrollo del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000193 del 07 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“PREDIO RURAL LOTE # 2”**, identificado con folio de matrícula 202-54647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“PREDIO RURAL LOTE # 2”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-54647 código catastral No. 41013000100030084000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 13 has. 8.670.69 M2 de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 0744 del 30 de mayo de 2007 de la Notaria 1 de Garzón cuyos linderos generales son: “Partiendo de un mojón de un ladrillo que se colocó debajo de un cerco de alambre, de aquí se mira en línea recta en dirección noroeste hasta llegar a un árbol Dinde donde pega el cerco de alambre, lindando hasta aquí con el lote No 3 de propiedad de José Anceno Campos Ch.; de aquí se continúa por un cerco de alambre en dirección norte hasta llegar a un cerco de piedra, lindando hasta aquí con sabanas de propiedad de Marco Antonio Trujillo; de aquí se sigue por un cerco de piedra en dirección Este hasta llegar a encontrar un cerco de alambre que hace un ángulo con el cerco de piedra, de aquí se sigue por el anterior cerco de alambre en dirección Este hasta encontrar un árbol Caracoli grande, de aquí se sigue en la misma dirección por el mismo cerco de alambre hasta llegar al sitio donde forma un ángulo el cerco, de aquí se continúa por el mismo cerco de alambre en dirección sur, hasta llegar a una zanja, de aquí se continúa por el mismo cerco de alambre por la zanja bajando hasta encontrar la punta de un barranco que sirve de cerco natural, de aquí se continúa por el anterior barranco hasta ubicarse frente a una voladora, de aquí se cruza la zanja y vuelve y se encuentra en cerco de alambre, se sigue por este cerco que bordea la zanja bajando hasta llegar y encontrar una esquina, lindando hasta aquí con propiedad de los herederos de la sucesión de Rodolfo Trujillo; de aquí se sigue por el mismo cerco de alambre en dirección oeste, luego en dirección sur y posteriormente en dirección noroeste hasta encontrar la esquina de una labrancia de cacao, lindando hasta aquí con propiedad del señor Luis Ignacio Cabrera T; de aquí se continúa por un cerco de alambre en dirección suroeste en línea recta en dirección noroeste subiendo hasta llegar y encontrar el mojón que se citó como punto de partida,

lindando hasta aquí con el lote No 1 adjudicado dentro de esta partición a Lorena Cabrera L", y un área cartográfica de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P 13 Ha 9.758,2 M2.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**PREDIO RURAL LOTE # 2**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CARMENZA CABRERA LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.077.843.541 de Garzón, actual titular inscrita del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CABRERA SALAZAR**, esta última en su calidad de demandante dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT número 800.037.800-8, acreedor hipotecario.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito de Garzón, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Mayo de 2014"



LUCIO RUBIO DÍAZ

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.